**Proyecto de Ley Establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior.**

**boletin n°11.687-04**

|  |  |
| --- | --- |
| Objetivo | Extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, como una forma de dar pleno reconocimiento de la importancia estratégica de la Educación Técnico Profesional para el desarrollo del país y, sobre todo, a aquellos estudiantes provenientes de las familias de clase media que asisten a CFT e IP, merecedores de este esfuerzo fiscal especial. |
| Tramitación | Primer Trámite Constitucional |
| Origen de la iniciativa | Mensaje |
| Normas de Quórum especial | No tiene |
| Urgencia | Suma  |
| Comisión | educación |
| Sugerencia de votación | Se sugiere aprobar  |

**Ideas Centrales**

1. **Origen de la iniciativa**

El proyecto fue ingresado el 17 de abril y se trata de un Mensaje. El proyecto se encuentra en su Primer Trámite Constitucional en el Senado

1. **Contextualización**

El pasado martes 17 de abril, a través de un Mensaje Presidencial, ingreso al Senado el Proyecto de Ley que Establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior.

Este proyecto -el cual fue una de la promesas de campaña del Presidente Sebastián Piñera- tiene por objetivo, fortalecer e igualar las políticas educativas al segmento de estudiantes de los Centros de Formación Técnica (CFT) e Institutos Profesionales (IP).

1. **Proyecto de Ley [[1]](#footnote-1)**

El proyecto consta de cuatro artículos y una disposición transitoria, en ellos se establece el beneficio de la gratuidad para estudiantes perteneciente a los primeros sietes deciles de menor ingreso, señalando que ello sería posible sin necesidad de que los ingresos fiscales estructurales representen al menos un 23,5% del PIB tendencial del país, en los dos años inmediatamente anteriores. También, se entrega las matices de cómo se llevaría a cabo este financiamiento, según las disposiciones permanentes y transitorias de la Ley de Educación Superior, respecto al cálculo como de los requisitos que deben cumplir las instituciones y los alumnos beneficiarios.

1. **Objetivo de proyecto**

Extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los CFT e IP adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad.

**Artículo 1:** En este artículo se establece que desde el 2019 los estudiantes que pertenezcan a los primeros siete deciles de ingreso podrán acceder al beneficio de la gratuidad en los CFT e IP adscritos a ella, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Educación Superior.

Esto es sin perjuicio del cronograma general de aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Educación Superior. Es por ello, que quienes pertenezcan a los dec.iles octava, noveno y décimo se regirán a los prescrito a la letrea c) y siguientes del citado artículo.

**Artículo 2:** Las instituciones de educación superior y estudiantes beneficiarios de la gratuidad, deberán cumplir los requisitos y reglas establecidos en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.

**Artículo 3:** Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).

**Artículo 4:** Si existe un mayor gasto fiscal al que irroga la aplicación de esa ley se financiara con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto con cargo a la Partida Presupuestaria.

**Artículo Transitorio**: Para el año 2019, podrán ingresar al financiamiento institucional para la gratuidad, según las reglas establecidas en esta ley, los CFT y/o IP que cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior al 30 de junio 2018.

**Comentarios**

El proyecto señala que en 2017, 511.487 alumnos estudiaban carreras en CFT o IP, esta cifra correspondería al 43% del total de matrículas de pregrado. Sin embargo, la distribución de recursos ha sido desigual entre quienes van a la universidad y quienes van a los CFT e IP. Ejemplo de dicha desigualdad, se refleja en los recursos destinados anualmente en gratuidad, becas y créditos, ya que un 78% de dichos recursos se entrega a estudiantes universitarios, y solo un 22% a quienes integran la educación técnico profesional. Es por ello, que el proyecto busca que el beneficio de la gratuidad avance hacía las familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico de los CFT e IP para el año 2019, sin necesidad de que los ingresos fiscales estructurales representen el 23,5% del PIB tendencial del país, como se proponía en la Reforma de Educación Superior.

Según lo estimado por el ejecutivo, esto tendría un costo de 310 mil millones anuales, beneficiaría a 13 mil alumnos, y permitiría aumentar la cobertura de gratuidad a 167 mil en el 2019.

Si bien, el proyecto busca equiparar las desigualdades que por años han afectado a los CFT e IP, -lo que es un acto de rectitud con los estudiantes pertenecientes a estas instituciones- creemos que antes de avanzar más en gratuidad, se debiera primero solucionar los problemas de déficit que ésta misma ha generado en las universidades y que podrían verse reflejados también en los CFT e IP.

1. Mensaje del Proyecto de Ley [↑](#footnote-ref-1)